



PERÚ

Ministerio de Educación



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



PROY. N°	1550		
FECHA	22	12	2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1545-2021-UGEL-T

Talara, 30 de diciembre del 2021

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 279-2021 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 23.12.2021 y demás documentos adjuntos en un total de **QUINCE (15)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 1 (Contrato de Servicio Docente), de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se menciona lo siguiente: “El contrato del servicio docente regulado en la Ley 29944, Ley de la reforma magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. (...)”;

Que, mediante el artículo 3 (Pago de Nuevos Conceptos), del Decreto de Urgencia N° 011-2017. Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de reforma magisterial, se menciona lo siguiente: “3.1 Dispóngase, **a partir del 01 de setiembre de 2017**, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y **Subsidio por Luto y Sepelio**. (...)”. (El subrayado es nuestro);

Que, en concordancia con el párrafo precedente, mediante Artículo 2 (Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado), del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, se indica que: “**Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio**, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. **El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte** y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, **siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral**. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor



contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan (...)" . (El Subrayado es nuestro);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU de fecha 02.07.2020, se decreta en su Artículo 1.- **Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.** Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:



“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) VIGÉSIMA SEGUNDA.- Subsidio por luto-sepelio Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020- SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del **Certificado de Defunción** emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al **Acta de Defunción generada en línea**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/ RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493”;

Que, según Resolución Directoral N° 307-2021, de fecha 03 de marzo del 2021, se resuelve APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales del(la) Prof. **VILELA ORTIZ ERICA JUDITH**, de la I.E. 14906 “CRISTO REY”, a partir del 01.03.2021 hasta el 31.12.2021;

Que, a través del expediente administrativo N° 13823–2021, de fecha 07 de diciembre del 2021, el(la) Profesor(a) Contratado(a) **VILELA ORTIZ ERICA JUDITH**, de la I.E. 14906 “CRISTO REY”, con DNI 40845348, solicita subsidio por luto y sepelio por la muerte de su señor padre don **JOSÉ SANTOS VILELA ZAPATA**, acaecido(a) el día 03 de mayo del 2021; En esa línea, presenta como sustento, acta de defunción con código de barras N° 5001133491 del(la) Sr.(a) **JOSÉ SANTOS VILELA ZAPATA** y acta de nacimiento N° 198 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija.

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 626 – 2021 UGEL.T/ESC.**, con la Ley N° 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; con el Decreto de Urgencia N° 011-2017. Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de reforma magisterial; con el Decreto Supremo N° 307-2017-EF; con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU; con la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 8362 – 2021 - DREP.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPELIO, a favor del(la) profesor(a) contratado(a) **VILELA ORTIZ ERICA JUDITH**, con DNI 40845348, de la I.E. 14906 “CRISTO REY”, con Nivel Educativo Primaria, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, por la muerte de su señor padre, don **JOSÉ SANTOS VILELA ZAPATA**, acaecido el día 03 de mayo del 2021; Como sustento presenta el acta de defunción (con código de barras N° 5001133491) de su señor padre y su partida de nacimiento (N° 198) que acredita el vínculo padre/hija.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N° 31084

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas de UPDI (Presupuesto), Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa
Local Talara

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J
CORV/UA
JGCV/UPDI
SIVC/RR.HH.